LEY DE 12 DE ENERO DE 1918

Vialidad.- Se dispone la terminación del camino carretero de Potosí a la capital de la provincia Linares, para cuyo efecto se ordena que la prestación vial del cantón Chaqui durante los años 1918 y 1919 se aplique a dicha obra y vótase en el Presupuesto Nacional la cantidad de Bs. 5,000 para la construcción de puentes en el mencionado camino.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1o.- La prestación vial del cantón Chaqui, tanto en dinero como en trabajo personal se aplicará en los años 1918 y 1919, a la terminación del camino carretero de la ciudad de Potosí a la capital de la provincia Linares.

Artículo 2o.- En el Presupuesto Nacional se consignará la partida de cinco mil bolivianos para la construcción de puentes en el camino carretero de la ciudad de Potosí, a la capital de la provincia Linares, debiendo invertirse esa suma, bajo la inmediata dirección y vigilancia cíe la sección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesionas del Congreso Nacional.

La Paz, 8 de enero de 1918.

ISMAEL VASQUEZ.- J. L TEJADA S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio S. Mallo, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, La Paz, a 12 de Enero de 1918.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Julio Zamora.